

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GUALDRON  
DEMANDADO: LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS, FABIO LANCHEROS CHAPARRO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ  
RADICADO: 68001310301120200020100

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se hace necesario correr traslado de la excepción de mérito planteada por el curador ad litem al demandante, como también de la excepción previa formulada en el trámite de reconvencción por la demandada, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 9 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2020-00201-00**

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que quien actúa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ contestó la demanda en término y formuló excepciones de mérito; de igual manera se evidencia que pese a que intentó acreditar la remisión del escrito en mención al extremo demandante para cumplir con la carga establecida en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, otrora vigente, no se incorporó al expediente electrónico comprobante o certificado a partir del cual esta autoridad judicial pueda establecer que la activa efectivamente recibió tal documento.

Así las cosas, de acuerdo a lo avizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, es del caso ordenar correr traslado a OLGA ALICIA VELEZ GUALDRON de las excepciones de mérito formuladas por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ, esto por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto y efectúe las solicitudes probatorias que a bien tenga.

De igual manera como quiera que la demandada en reconvencción OLGA ALICIA VELEZ GUALDRON formuló excepción previa enlistada en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 101 *ibidem*, resulta procedente correr traslado a los demandantes en reconvencción FABIO LANCHEROS CHAPARRO y LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS de dicha excepción por el término de tres (3) días, a efectos de que se pronuncien al respecto y si fuere el caso subsanen los defectos anotados.

Se advierte que, pese a que en el documento presentado como contestación a la demanda de reconvencción se anunciaron excepciones de mérito, las mismas no se avizoran en el cuerpo del mismo, por tanto de ellas no se corre traslado.

Súrtanse los traslados a que se hizo mención por Secretaría siguiendo, en lo aplicable, las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GUALDRON  
DEMANDADO: LETICIA CHAPARRO DE LANCHEROS, FABIO LANCHEROS CHAPARRO, HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ  
RADICADO: 68001310301120200020100

Vencido el término de los traslados ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eea10711d8adfa99218e439ddc6a4609c88de481d4bf266bbe4ae96a056f26**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>